|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S |  |
|  |
| AVISO N.° 34/2020  |

**Arreglo de La Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

**Tasa de designación individual: Turkmenistán**

1. El Gobierno de Turkmenistán ha formulado la declaración mencionada en el Artículo 7.2) del Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (“Acta de 1999”) según la cual, en relación con toda solicitud internacional en la que se designe a Turkmenistán, y en relación con la renovación de cualquier registro internacional que resulte de esa solicitud internacional, se sustituirá la tasa de designación prescrita por una tasa de designación individual.
2. De conformidad con la Regla 28.2)b) del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), previa consulta con el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual del Ministerio de Finanzas y Economía de Turkmenistán, ha establecido los importes de la tasa de designación individual pagadera con respecto a Turkmenistán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Tasa de designación individual** | **Importes***(en francos suizos)* |
| Solicitud internacional | por un dibujo o modelopor cada dibujo o modelo adicional | 58936 |
| Renovación | por la primera renovación | 1.019 |
| por la segunda renovación | 1.586 |

1. De conformidad con el Artículo 30.1)ii) del Acta de 1999, la declaración mencionada relativa a la tasa de designación individual entrará en vigor el 11 de diciembre de 2020. A ese respecto, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10.2) del Acta de 1999, la tasa de designación individual deberá pagarse cuando Turkmenistán sea designado en una solicitud internacional cuya fecha de registro internacional coincida con la fecha mencionada o sea posterior a ella.

19 de octubre de 2020